



Resolución Directoral

Sullana, 09 de enero del 2025.

VISTO: Solicitud H.R y C. N° 7630; Nota Informativa N° 673-2024-HAS-4300201661; Nota Informativa N° 0877-2024-HAS-43002016204;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 107 del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, establece que los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito.

Que, con **solicitud H.R y C. N° 7630**, de fecha 31 de octubre de 2024, el servidor CAS Rey Ángel Colmenares Díaz, SOLICITA LICENCIA PARA CURSAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS en la universidad Católica de Trujillo, los días sábados, hasta diciembre 2024;

Que, Asesoría Legal emite el **Informe N° 156-2024/HAS-430020161-AL**, de fecha 20 de noviembre de 2024, en el cual informa lo siguiente:

Es menester precisar que, el **Informe Técnico N° 1046-2018-SERVIR-GPGSC**, respecto al **permiso para ejercer función docente o estudios superiores de los servidores sujetos el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**, señala:

2.4 El régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, tiene carácter transitorio y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

2.5 El literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 estipula que el CAS otorga al servidor el derecho a "licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"; es decir, licencias reguladas a favor de los servidores sujetos a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y de los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

2.6 En este punto, es necesario distinguir entre "licencia" y "permiso", remitiéndonos para ello a las definiciones contempladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP:

- Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.
- Permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo.

2.7 De acuerdo a la disposición legal antes citada, el CAS otorga al servidor derecho a licencias, sin aludir a los permisos; en consecuencia, el permiso no es un derecho regulado para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

2.8 Sin embargo, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas como el ejercicio de la función docente o para cursar estudios superiores, la entidad, a manera de



Resolución Directoral

Sullana, 09 de enero del 2025.

liberalidad, podría conceder permisos durante la jornada laboral sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos.

Así tenemos, que el servidor CAS **REY ANGEL COLMENARES DIAZ**, adjunta a su solicitud de licencia, los siguientes documentos:

- Horario de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**.
- Cronograma de pago 2024-2 (30/08/2024 al 08/12/2024)
- Boleta de Venta Electrónica N° B014-0053564 de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO** (contiene los pagos de las cuotas de Pregrado canceladas)
- D.N.I del servidor

De esta manera, se corrobora que el servidor está llevando a cabo estudios universitarios en la mencionada casa de estudios, y que su horario del día **SABADO, TURNO MAÑANA, del curso de Química General e Inorgánica, desde las 7:15 am hasta las 12: 45 pm y TURNO TARDE, del curso de Biología Celular y Molecular, desde la 1: 30 pm hasta las 7: 00 pm.**

Ahora bien, tal como lo señala **SERVIR**¹, la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días y el permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo, sumado a ello señala que, el permiso no es un derecho regulado para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Sin embargo, en el presente caso y ante las circunstancias sustentadas y justificadas, por el servidor CAS **REY ANGEL COLMENARES DIAZ**, para cursar estudios superiores, esta Asesoría Legal, RECOMIENDA:

- Que, su jefatura superior inmediata, a manera de liberalidad, podría conceder permisos durante la jornada laboral sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos.

Que, con **Nota Informativa N° 0877-2024-HAS-43002016204**, de fecha 15 de noviembre 2024, el Jefe del Servicio de Farmacia, emite opinión favorable para que el servidor CAS **REY ANGEL COLMENARES DIAZ**, pueda seguir cursando sus estudios universitarios, los días 16 y 23 de noviembre 2024, para lo cual hará la devolución de 2 horas diarias después de su turno programado según rol. Como se detalla a continuación:

Días		
Fecha	Turno	N° de horas
16/11/2024	M 07:00 A 13:00	6
23/11/2024		6



Resolución Directoral

Sullana, 09 de enero del 2025.

Fecha y horario de devolución de turnos

TURNOS PROGRAMADOS		DIAS DE DEVOLUCIÓN		
Fecha	Turno programado	Fecha	N° de horas	Horario
12/11/2024	M 13:00 A 19:00	12/11/2024	2	11:00 A 13:00
13/11/2024	M 07:00 A 13:00	13/11/2024	2	13:00 A 15:00
14/11/2024	M 07:00 A 13:00	14/11/2024	2	13:00 A 15:00
18/11/2024	M 07:00 A 13:00	18/11/2024	2	13:00 A 15:00
19/11/2024	M 07:00 A 13:00	19/11/2024	2	13:00 A 15:00
20/11/2024	M 07:00 A 13:00	20/11/2024	2	13:00 A 15:00

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 de la Ley 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales", respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada de los actos administrativos, siempre que reúna tres condiciones de forma simultánea: sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 10 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se resuelve designar como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana al Médico **IVÁN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO**; y

Con las visaciones del Área de Capacitación, Unidad de Personal, y Asesoría Legal y Oficina de Administración, del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:



Resolución Directoral

Sullana, 09 de enero del 2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- De acuerdo a la disposición legal antes citada, **CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA PERMISO** al servidor **CAS REY ANGEL COLMENARES DIAZ**, para cursar estudios superiores en la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**, los días sábados 16 y 23 de noviembre 2024, debiendo hacer devolución de 2 horas los días de acuerdo a cuadro adjunto:

Días

Fecha	Turno	N° de horas
16/11/2024	M 07:00 A 13:00	6
23/11/2024		6

Fecha y horario de devolución de turnos

TURNOS PROGRAMADOS		DÍAS DE DEVOLUCIÓN		
Fecha	Turno programado	Fecha	N° de horas	Horario
12/11/2024	M 13:00 A 19:00	12/11/2024	2	11:00 A 13:00
13/11/2024	M 07:00 A 13:00	13/11/2024	2	13:00 A 15:00
14/11/2024	M 07:00 A 13:00	14/11/2024	2	13:00 A 15:00
18/11/2024	M 07:00 A 13:00	18/11/2024	2	13:00 A 15:00
19/11/2024	M 07:00 A 13:00	19/11/2024	2	13:00 A 15:00
20/11/2024	M 07:00 A 13:00	20/11/2024	2	13:00 A 15:00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que el permiso concedido durante la jornada laboral este sujeto a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO de Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa, Oficina de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, Servicio de Farmacia, Oficina de Imagen Institucional, Jefe de Estadística e Informática, Unidad de Personal, Área de Registro y Legajos, Área de Capacitación, Interesado y demás instancias correspondientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

IOCC/JSJG/KJCC/chr.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 029679 - RNE. 028425